



NNEDV
NATIONAL NETWORK
TO END DOMESTIC
VIOLENCE

1325 Massachusetts Ave NW
7th Floor
Washington, DC 20005-4188

NNEDV.org
phone: 202.543.5566
fax: 202.543.5626

Subvenciones del HUD para la continuidad de la atención y soluciones de emergencia

Supervisión de los proveedores de servicios a las víctimas

Los proveedores de servicios de violencia doméstica que reciben fondos de HUD, Cuidado Continuo (CoC) y las subvenciones de solución de emergencia (ESG) se enfrentan a la presión de los auditores y monitores de las subvenciones para revelar la información de identificación personal de los clientes. Este recurso proporciona referencias legales para ayudar a los programas de violencia doméstica y otros proveedores de servicios a las víctimas a navegar a través de sus responsabilidades para proteger la confidencialidad de las víctimas y participar en la auditoría y el monitoreo en relación con sus fondos del HUD.

Este recurso responde a las dos preguntas siguientes

¿Pueden los proveedores de servicios a las víctimas financiados por la VAWA, la FVPSA y la VOCA revelar información que identifique personalmente a las víctimas a los auditores del HUD que realizan auditorías de rutina? No.

¿Pueden los proveedores de servicios a las víctimas participar en las auditorías del HUD y en otras evaluaciones del programa sin revelar información que identifique personalmente a las víctimas? Sí.

En resumen, de acuerdo con las condiciones de subvención universal impuestas por el Congreso en la VAWA, la FVPSA, y el reglamento de VOCA aplicadas a los programas de asistencia a las víctimas:

- La información de identificación personal de las víctimas (PII) es confidencial, y no puede ser revelada en el curso de la presentación de informes a los financiadores, la participación en la evaluación del programa o el cumplimiento de las auditorías de rutina.
- Los administradores y auditores de las subvenciones pueden recibir datos agregados (totales) que no identifican a las personas para cumplir con los requisitos federales, estatales, tribales o territoriales de presentación de informes, evaluación o recopilación de datos.
- Si un proveedor de servicios a las víctimas comparte información de identificación personal del cliente (sin el consentimiento informado, por escrito y por tiempo limitado de la víctima), el programa podría estar quebrantando la ley federal y/o estatal, y arriesgarse a perder el acceso a los fondos federales de VAWA, FVPSA y/o VOCA. Estas condiciones de subvención de la confidencialidad también prohíben que los programas hagan de la firma de una autorización una condición de servicio.
- De conformidad con los requisitos de confidencialidad de la VAWA, la FVPSA y la VOCA:
 - no hay excepciones para la divulgación en virtud de la normativa administrativa, y
 - no se permite la divulgación de datos encriptados si el auditor receptor tiene una clave para desbloquear el cifrado.
- La VAWA, la FVPSA y la VOCA contienen una excepción para la divulgación en virtud de un mandato legal o judicial. Si se divulga la información personal identificable IIP, en virtud de un mandato legal o judicial, el programa está obligado a:
 - hacer intentos razonables para notificar a las víctimas afectadas por la divulgación, y
 - tomar las medidas necesarias para proteger la privacidad y la seguridad de las personas afectadas por la divulgación.

Autora: Alicia L. Aiken, J.D. - Confidentiality Institute © 2018

(adaptado de un trabajo anterior con permiso de la abogada Julie Kunce Field.)

- La normativa que permite el acceso federal a los registros de las organizaciones sin ánimo de lucro no permite el acceso a los nombres u otros datos de identificación personal de las víctimas de delitos en las auditorías rutinarias.
- Los proveedores de servicios a las víctimas pueden y deben cooperar con las auditorías del HUD asignando personal directivo a:
 - ayudar a los auditores a revisar los registros de la agencia,
 - completar la **tachadura u ocultamiento** de la información de identificación personal de los registros, y
 - responder a preguntas específicas sobre los servicios prestados sin revelar información confidencial.

Leyes pertinentes que prohíben la divulgación de información de identificación de la víctima

Ley sobre la violencia contra las mujeres (VAWA)

Desde 2005, la VAWA ha protegido explícitamente la información de identificación personal de las víctimas (PII) de la divulgación, incluso a los administradores y auditores de las subvenciones federales.

La VAWA 2005 fue aprobada por el Congreso en diciembre de 2005 y entró en vigor el 6 de enero de 2006. Las disposiciones de confidencialidad de la VAWA se mantuvieron en la reautorización de la VAWA de 2013. VAWA 2013 incluye una condición de subvención universal que requiere que los beneficiarios de VAWA mantengan la confidencialidad de la información de identificación personal de las víctimas.

La VAWA tiene dos disposiciones que son relevantes para entender las protecciones de confidencialidad ordenadas por el Congreso para los proveedores de servicios a las víctimas que reciben tanto fondos de la VAWA como del HUD:

1. **[VAWA 2005 Sección 605](#),¹ Enmienda a la Ley McKinney-Vento de Asistencia a las personas sin techo que prohíbe la divulgación de información de identificación personal en el Sistema de información de gestión de las personas en situación sin techo (HMIS).**

El artículo 605 de la VAWA 2005 aborda la confidencialidad de la información de identificación personal de las víctimas a efectos de un proyecto de recopilación de datos: el Sistema de información de gestión de personas en situación sin techo (HMIS). En esta disposición, el Congreso modificó la Ley McKinney-Vento de Asistencia a las personas en situación sin techo para prohibir a los proveedores de servicios a las víctimas que ingresen información de identificación personal en un sistema HMIS. La prohibición de ingresar información de identificación personal en un HMIS (42 USC §11363) y la definición de "proveedor de servicios a las víctimas" y de "información de identificación o información personales" se extraen directamente de la VAWA 2005 (42 USC §11360(16), (32)). La disposición protege la información de las víctimas para que no se divulgue ni se introduzca en el HMIS que (sola o junto con otra información) identifique específicamente a una víctima concreta o su ubicación.

2. **[VAWA 2013 Sección 3](#) Condiciones de la subvención universal: No divulgar la información confidencial o privada²**

La sección 3 de la VAWA 2013 se aplica a todos los beneficiarios y subreceptores. Prohíbe la divulgación de información de identificación personal o información individual recopilada en relación con los servicios solicitados, utilizados o denegados a través de los programas de los receptores y subreceptores.

La "información de identificación personal" se define específicamente en la VAWA (34 USC §12291(a)(20) como:

(a)(20) INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL O INFORMACIÓN PERSONAL.-EI

término información de identificación personal" o "información personal" significa la información de identificación individual para, o sobre una persona, incluida la información que pueda revelar la ubicación de una víctima de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, agresión sexual o acoso, incluyendo —

(A) un nombre y un apellido;

(B) una dirección particular u otra dirección física;

(C) información de contacto (incluida una dirección postal, de correo electrónico o de protocolo de Internet, o un número de teléfono o de fax)

(D) un número de seguridad social, un número de permiso de conducir, un número de pasaporte o un número de identificación de estudiante; y

(E) cualquier otra información, incluida la fecha de nacimiento, el origen racial o étnico, o la afiliación religiosa, que pueda servir para identificar a cualquier persona.

Este memorándum no aborda qué información, por ejemplo, geográfica o demográfica, podría ser o llegar a ser de identificación personal. Lo que es personalmente identificable es contextual - cuanto más pequeña es la comunidad geográficamente o más demográficamente única la persona, más fácilmente la información que de otro modo no sería personalmente identificable por sí sola podría llegar a serlo. Los programas deben ejercer su juicio sobre el historial de una persona para proteger la información de identificación personal de la víctima.

La VAWA 2013 prohíbe explícitamente compartir información de identificación personal para la presentación de informes de subvenciones federales, estatales o tribales, la evaluación o la recopilación de datos, y prohíbe exigir a las víctimas su consentimiento para compartir información como condición para recibir servicios.

Los proveedores de servicios a las víctimas pueden compartir información agregada que no identifique a las personas. La sección 3 de la VAWA 2013 permite específicamente compartir "datos que no identifican a las personas en el conjunto de los servicios prestados a sus clientes e información demográfica que no identifica a las personas, con el fin de cumplir con los requisitos federales, estatales, tribales o territoriales de presentación de informes, evaluación o recopilación de datos".

Los programas pueden y deben informar sobre sus servicios a la comunidad y rendir cuentas sobre cómo gastan los fondos federales; sin embargo, no se les permite compartir la información de identificación de un sobreviviente de trauma individual como parte de sus actividades de información y rendición de cuentas.

Ley de Prevención y Servicios de la Violencia Familiar (FVPSA)

En 2010, la Ley de Prevención y Servicios contra la Violencia Familiar ([FVPSA](#)) adoptó la Norma VAWA para la no divulgación de la información de identificación personal PII de las víctimas ³

A partir del 20 de diciembre de 2010, la Ley de Prevención y Servicios contra la Violencia Familiar (FVPSA) fue enmendada para incluir un requisito de confidencialidad que refleja fielmente el lenguaje de la VAWA como condición universal de financiación. Aunque la FVPSA siempre ha reconocido la importancia de la confidencialidad, ahora está completamente claro que los lineamientos de las protecciones de la información de identificación personal bajo la FVPSA son los mismos que las protecciones bajo la VAWA.

Además de cumplir los criterios específicos establecidos en la FVPSA, los beneficiarios también deben

aceptar cumplir los requisitos que la Secretaría de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos considere necesarios para llevar a cabo los propósitos y disposiciones de la FVPSA. Uno de estos requisitos, reflejado en anteriores anuncios del programa, especifica: "al proporcionar datos estadísticos sobre las actividades y los servicios del programa, no se utilizarán identificadores individuales de los registros de los clientes". En virtud de la FVPSA, los programas no pueden divulgar información de identificación personal, y sólo pueden compartir información agregada que no sea de identificación personal cuando cumplan con los requisitos de presentación de informes y evaluación de subvenciones federales, estatales y tribales.

Ley de víctimas de delitos (VOCA)

En 2016, la Oficina para las Víctimas del Crimen ([OVC](#)) adoptó la [Norma VAWA para la no divulgación de la información de identificación personal IIP de las víctimas por parte de los beneficiarios de la asistencia a las víctimas](#).⁴

A partir de julio de 2016, los beneficiarios del Programa de Asistencia a las Víctimas en el marco del Programa de Compensación y Asistencia a las Víctimas (parte de la Ley de Víctimas de delitos de 1984) (42 USC §10601 y siguientes.) tienen prohibido revelar información individual y de identificación personal recopilada en relación con los servicios. La Oficina para las Víctimas del Crimen adoptó explícitamente la norma de la VAWA para la no divulgación de información. Al igual que las prohibiciones legales de la VAWA, prohíbe específicamente compartir información de identificación personal para cumplir con los requisitos de presentación de informes, evaluación o recopilación de datos de "cualquier programa".

Información de identificación personal y auditores

No existe ningún mandato legal federal que obligue a los beneficiarios de la VAWA, la FVPSA y la VOCA a revelar información de identificación personal sobre las personas que reciben los servicios a efectos de las auditorías de los registros financieros de los beneficiarios y de su uso de los fondos federales.

Existen reglamentos que indican que los receptores y subreceptores de programas del HUD deben compartir todos los registros con los auditores y reguladores federales, esos reglamentos no alcanzan el nivel de un mandato legal como el que exigen la VAWA, la FVPSA y la VOCA antes de que los receptores y subreceptores de fondos de programas del HUD puedan revelar legalmente la información de identificación personal. Es significativo que incluso la normativa en la que se suele confiar para justificar el acceso a la información de identificación personal prohíbe el acceso rutinario de los auditores a los "nombres verdaderos" de las víctimas de delitos.

Gran parte de la confusión en cuanto a si los auditores pueden acceder a la información de identificación personal de las víctimas de delitos (incluidas las víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, acoso, violencia en el noviazgo y violencia familiar) se deriva del lenguaje de las regulaciones de la Subvención de Soluciones de Emergencia (ESG). El 24 CFR 576.500 exige a los beneficiarios y subreceptores de ESG que tengan una política para proteger la confidencialidad de todos los registros de las familias que reciben asistencia de ESG, pero también articula una excepción para el acceso del gobierno federal a los registros de conformidad con el reglamento en 2 CFR

200.336. 24 CFR 576.500(x),(z). Algunos han asumido incorrectamente que este reglamento de ESG crea un requisito de que los receptores de fondos de ESG financiados por VAWA, FVPSA y VOCA hagan caso omiso de sus requisitos de confidencialidad especializados y concedan a los auditores y administradores del HUD acceso rutinario a la información individual y de identificación personal de las víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, acoso, violencia en el noviazgo, violencia familiar y otros delitos violentos.

Como se ha comentado anteriormente, los beneficiarios de subvenciones financiadas por la VAWA, la FVPSA y la VOCA sólo pueden revelar la información de identificación personal recopilada en relación con los servicios prestados en respuesta a un mandato legal o judicial. Los reglamentos para la administración del programa ESG no tienen mandato legal ni judicial y, por lo tanto, no prevén una excepción para la divulgación de información protegida por la VAWA, la FVPSA y la VOCA.

Aunque la normativa de la ESG podría crear una excepción para el acceso rutinario a la información de las víctimas de delitos, la normativa actual no lo hace. Los receptores y subreceptores de ESG están obligados a los registros federales de derecho de acceso de acuerdo con 2 CFR 100.336(b), también especifica que "sólo en circunstancias extraordinarias el acceso incluiría la revisión de los nombres verdaderos de las víctimas de delitos". Para que la intención sea excesivamente clara, la sección 200 336(b) también especifica que el control rutinario no alcanza el nivel de una circunstancia extraordinaria o rara y que cuando el acceso a los nombres de las víctimas de delitos sea realmente necesario, deberá ir acompañado de medidas de protección y (en ausencia de una orden judicial) ser aprobado por el jefe de la agencia federal adjudicadora o su delegado. El requisito de la VAWA y la VOCA con respecto a las protecciones extraordinarias para la información de identificación de las víctimas es de conformidad con la sección 200.336(b) que exige una mayor protección de los datos de identificación de las víctimas de delitos.

Cómo lograr una supervisión adecuada

La supervisión adecuada de los programas puede lograrse mediante la divulgación de información agregada y no personal sobre los clientes.

Los reglamentos de la VAWA, la FVPSA y la VOCA permiten explícitamente a los programas divulgar "información no personal, en conjunto, relativa a los servicios prestados a sus clientes e información demográfica no personal para cumplir con los requisitos federales, estatales o tribales de presentación de informes, evaluación o recopilación de datos". Hay muchas formas en las que un programa puede informar con precisión sobre sus actividades y participar en auditorías rutinarias sin quebrantar los requisitos de confidencialidad y no divulgación.

Los siguientes son procedimientos específicos que abordan los requisitos de confidencialidad y la necesidad de informar sobre las actividades a terceros:

- El programa puede crear un código o número de identificación del cliente que puede utilizarse en un expediente y mantenerse internamente en la agencia, de manera que el número en sí no identifique inadvertidamente al cliente, (es decir, no se utilizan las iniciales, la fecha de nacimiento u otros datos que puedan sugerir quién es el cliente). La "clave" del código de identificación del cliente sería en sí misma confidencial y no saldría de la agencia. En el caso de los programas del HUD, el número único de identificación personal que se genera en la base de datos comparable podría utilizarse con los auditores para identificar los registros de los servicios prestados a distintas personas.
- Las organizaciones de supervisión pueden limitar la información que debe revelar la agencia a datos agregados no identificativos que describan los datos demográficos y los servicios prestados, como la edad (en lugar de la fecha de nacimiento) o el número de días en el refugio.
- Los auditores o evaluadores pueden tener acceso a los expedientes de los representantes sin que se compartan los datos de identificación de los clientes siguiendo procedimientos

como los siguientes:

- ✓ Los registros pueden ser seleccionados al azar por el auditor/evaluador, o con su supervisión, siempre que el proceso no comprometa la información confidencial de la víctima. Por ejemplo, un auditor puede pedir a un proveedor de servicios que revise uno de cada cuatro expedientes de la lista numérica de PIN únicos, y supervisar al gestor del programa mientras lo hace (pero no de manera que el auditor/evaluador pueda ver cualquier información de identificación del cliente), y luego hacer al gestor una serie de preguntas sobre el expediente que están diseñadas para determinar el cumplimiento o la prestación de servicios y no buscan ninguna información de identificación del cliente.
- ✓ Si el auditor/evaluador lo solicita, el programa puede proporcionar al auditor/evaluador una hoja de resumen de los servicios prestados y otra información pertinente en la que se elimine por completo cualquier información identificativa. Lo ideal es que el ocultamiento de la información se realice mediante el uso de programas electrónicos de tachadura u ocultamiento en pdf que eliminen todos los metadatos y eliminen el riesgo de que se produzca un tachado insuficiente que puede ocurrir con el uso manual de un rotulador negro y una fotocopia.
- ✓ La agencia podría proporcionar al auditor/evaluador un archivo o una parte de un archivo en el que se haya tachado efectivamente toda la información de identificación del cliente (según lo confirmado por la revisión del documento por parte de un gestor). Lo ideal sería que la redacción se realizara mediante programas electrónicos de redacción de pdf, que eliminan todos los metadatos y eliminan el riesgo de que el borrado sea insuficiente, como puede ocurrir si se utiliza manualmente un rotulador negro y una fotocopia.
- ✓ El auditor/evaluador puede solicitar acceso a una lista de comprobación u otro formulario que demuestre que la agencia verificó y determinó que el cliente era elegible para los servicios del programa y que el programa realizó los servicios para el cliente, siempre y cuando dicha lista no incluya ninguna información de identificación.
- ✓ Cuando exista una sospecha de fraude real (independiente de las actividades rutinarias de supervisión), las autoridades federales de supervisión pueden solicitar un mandato judicial para la divulgación de información de identificación, ya que pueden demostrar que es necesario para determinar si los fondos federales fueron malversados.

El objetivo principal de cualquier auditoría de un programa es garantizar el gasto adecuado de los fondos del programa sin impedir la prestación de servicios de este. La divulgación de información de identificación personal no es necesaria para cumplir los objetivos de una auditoría, y dicha divulgación en realidad impedirá la voluntad de las víctimas de buscar servicios o de compartir información precisa mientras reciben los servicios. Igualmente importante es el hecho de que la divulgación rutinaria de la información de identificación personal de las víctimas, incluso para los programas de subvenciones federales, podría poner en peligro la continuación de la financiación federal vital para satisfacer las necesidades específicas de la violencia doméstica, la agresión sexual, el acoso, la violencia en el noviazgo, la violencia familiar y otras víctimas de delitos violentos. En la actualidad, los financiadores gubernamentales y privados llevan a cabo con éxito y de forma adecuada auditorías de una serie de entidades financiadas con fuertes normas de confidencialidad (por ejemplo, los programas de servicios jurídicos) sin recurrir a la divulgación de información de identificación personal. Los proveedores de servicios a las víctimas están igualmente sujetos a fuertes normas de confidencialidad, y la supervisión debe llevarse a cabo sin exigir la divulgación de

información de identificación personal.

Conclusión:

La Ley de Violencia contra la Mujer y la Ley de Prevención y Servicios contra la Violencia Familiar están diseñadas para proteger la seguridad de los adultos, jóvenes y niños víctimas de la violencia doméstica, la violencia en el noviazgo, la agresión sexual o el acoso y sus familias; un medio fundamental para hacerlo es proteger la confidencialidad de la información de las víctimas, en parte restringiendo la entrada de dicha información en una base de datos de terceros que rastrea y vincula la información de identificación personal de las víctimas. Si los proveedores de servicios a las víctimas participan en una base de datos de este tipo, podrían infringir las leyes federales y estatales, y correr el riesgo de perder sus fondos de subvención federales.

Para obtener más información o asistencia técnica, por favor póngase en contacto con Mónica McLaughlin en mmclaughlin@nnedv.org o con Alicia Aiken en aaiken@confidentialityinstitute.org.

La Red Nacional para Erradicar la Violencia Doméstica (NNEDV), una organización de cambio social, se dedica a crear un entorno social, político y económico en el que la violencia contra las mujeres deje de existir.

www.nnedv.org



Este proyecto fue apoyado por la subvención #2015-AX-K009 otorgada por la Oficina de Violencia contra la Mujer, Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Las opiniones, los resultados, las conclusiones y las recomendaciones expresadas en esta publicación/programa/exposición son las del autor o autores y no reflejan necesariamente las opiniones del Departamento de Justicia, Oficina sobre la Violencia contra las Mujeres.

Consorcio de asistencia técnica en materia de violencia doméstica y vivienda

El Consorcio, puesto en marcha en 2015, ofrece formación, asistencia técnica y desarrollo de recursos en la intersección crítica entre los servicios de violencia doméstica/agresión sexual y los servicios/vivienda para personas sin hogar.

Financiado por una asociación entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el Departamento de Salud y Servicios Humanos y el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano. Este consorcio plurianual apoya a un equipo de asistencia técnica en colaboración que incluye la Alianza Nacional para la Vivienda Segura (un proyecto de la Alianza del Distrito para la Vivienda Segura), la Red Nacional Erradicar la Violencia Doméstica, el Centro Nacional de Recursos sobre la Violencia Doméstica y Collaborative Solutions, Inc. para crear y reforzar la asistencia técnica tanto a los proveedores de vivienda/sin hogar como a los proveedores de servicios contra la violencia doméstica/agresión sexual. El Consorcio tiene como objetivo mejorar las políticas, identificar prácticas prometedoras y fortalecer las colaboraciones necesarias para mejorar las opciones de vivienda segura y de apoyo para las personas sobrevivientes de la violencia sexual y doméstica y la de sus hijos.

¿Más preguntas? El equipo de asistencia técnica del consorcio está disponible para proporcionar asistencia técnica y formación individualizada a las comunidades interesadas en ampliar la gama de opciones de vivienda segura para las personas sobrevivientes de la violencia doméstica y sexual. También podemos proporcionar apoyo a los defensores de la violencia doméstica y la agresión sexual, a los proveedores de vivienda y sin hogar, y a otros socios aliados interesados en construir colaboraciones comunitarias más fuertes.



Visite [SafeHousingPartnerships.org](https://www.safehousingpartnerships.org) acceder a una amplia colección de recursos en línea y solicitar asistencia técnica y apoyo.

¹ VAWA Sección 605: Enmienda a la Ley McKinney-Vento de Asistencia a las personas en situación sin techo que prohíbe la divulgación de información de identificación personal en el HMIS 42 USC §11363 –

Protección de la información de identificación personal por parte de los proveedores de servicios a las víctimas. En el curso de la concesión de subvenciones o la implementación de programas bajo esta subsección, el Secretario deberá instruir a cualquier proveedor de servicios a las víctimas que sea un receptor o subreceptor para que no revele, a efectos de un Sistema de información de gestión de personas en situación sin techo, información de identificación personal sobre cualquier cliente. El Secretario podrá, después de la notificación y los comentarios públicos, requerir o solicitar a dichos receptores y subreceptores que divulguen, a través de un Sistema de información de gestión de personas en situación sin techo, información que no sea de identificación personal que no haya sido identificatoria, codificada o catalogada de otro modo. Nada de lo dispuesto en esta sección se interpretará como la sustitución de cualquier disposición de toda ley federal, estatal o local que proporcione una mayor protección que este párrafo para las víctimas de la violencia doméstica, la violencia en el noviazgo, la agresión sexual o el acoso.

42 USC §11360 - Definiciones.

(16) INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL O INFORMACIÓN PERSONAL.-El término "información de identificación personal" o "información personal" significa información de identificación individual para o sobre un individuo, incluyendo información que pueda revelar la ubicación de una víctima de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, agresión sexual o acoso, incluyendo

- (I) un nombre y un apellido;
- (II) una dirección particular u otra dirección física
- (I) información de contacto (incluida una dirección postal, de correo electrónico o de protocolo de Internet, o un número de teléfono o de fax);
- (II) un número de seguridad social; y
- (III) cualquier otra información, incluida la fecha de nacimiento, el origen racial o étnico, o la afiliación religiosa, que, en combinación con cualquier otra información que no sea de identificación personal, sirva para identificar a cualquier individuo.

(32) PROVEEDOR DE SERVICIOS A LAS VÍCTIMAS.- El término "proveedor de servicios a las víctimas" significa una organización privada, sin fines de lucro, no gubernamental, cuya misión principal es proporcionar servicios a las víctimas de la violencia doméstica, la violencia de pareja, la agresión sexual o el acoso. Dicho término incluye los centros de crisis por violación, los refugios para mujeres maltratadas, los programas de vivienda transitoria por violencia doméstica y otros programas.

² Sección 3 de VAWA 2013 (34 USC §12291) establece, en la parte pertinente:

(A) EN GENERAL. A fin de garantizar la seguridad de los adultos, jóvenes y niños víctimas de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, agresión sexual o acoso, y de sus familias, los beneficiarios y sub beneficiarios de este título deberán proteger la confidencialidad y privacidad de las personas que reciben los servicios.

- (B) NO DECLARACIÓN: Con sujeción a los subpárrafos (C) y (D), los beneficiarios y sub beneficiarios no podrán —
- (i) revelar cualquier información de identificación personal o información individual recopilada en relación con los servicios solicitados, utilizados o denegados a través de los programas de los beneficiarios y sub beneficiarios, independientemente de que la información haya sido codificada, encriptada, cifrada o protegida de otro modo; o
 - (ii) divulgar, revelar o dar a conocer información individual del cliente sin el consentimiento informado, escrito y razonablemente limitado en el tiempo de la persona (o en el caso de un menor no emancipado, el menor y el padre o tutor o en el caso de personas con discapacidades, el tutor) sobre la que se busca información, ya sea para este programa o cualquier otro programa de subvención federal, estatal, tribal o territorial, excepto que el consentimiento para la divulgación no puede ser dado por el agresor del menor, la persona con discapacidades o el agresor del otro padre o madre del menor.
- (C) LIBERACIÓN.-Si la liberación de la información descrita en el subpárrafo (B) es obligada por mandato legal o judicial—
- (i) Los beneficiarios y sub beneficiarios harán intentos razonables para notificar a las víctimas afectadas por la divulgación de información; y
 - (ii) los beneficiarios y sub beneficiarios tomarán las medidas necesarias para proteger la privacidad y la seguridad de las personas afectadas por la divulgación de la información
- (D) COMPARTIR LA INFORMACIÓN: Los beneficiarios y sub beneficiarios podrán compartir —
- (i) datos de identificación no personal en su conjunto relativos a los servicios prestados a sus clientes e información demográfica de identificación no personal con el fin de cumplir con los requisitos federales, estatales, tribales o territoriales de presentación de informes, evaluación o recopilación de datos;
 - (ii) información generada por los tribunales y por las fuerzas del orden público, contenida en registros gubernamentales seguros para la aplicación de órdenes de protección; y
 - (iii) la información generada por las fuerzas del orden público y la procuraduría necesaria para la aplicación de la ley y el enjuiciamiento.
- (ii) En ninguna circunstancia se podrá—
 - (I) un adulto, joven o menor víctima de violencia doméstica, violencia en el noviazgo, agresión sexual o acoso puede ser obligado(a) a proporcionar un consentimiento para divulgar su información de identificación personal como condición de elegibilidad para los servicios prestados por el beneficiario o sub beneficiario;
 - (II) que se comparta cualquier información de identificación personal para cumplir con los requisitos federales, tribales o estatales de presentación de informes, evaluación o recopilación de datos, ya sea para este programa o cualquier otro programa de subvención federal, tribal o estatal.

³ Ley de Prevención y Servicios de la Violencia Familiar, sección de confidencialidad 42

USC 10406(c)(5)42 USC 10406(c)(5) proporciona:

(c) Condiciones de la subvención ...

(5) No divulgación de información confidencial o privada.

(A) En general. Con el fin de garantizar la seguridad de los adultos, jóvenes y niños víctimas de la violencia familiar, la violencia doméstica o la violencia en el noviazgo y sus familias, los beneficiarios y sub beneficiarios de este [título \[42 USCS §§ 10401](#) y siguientes] deberán proteger la confidencialidad y la privacidad de dichas víctimas y sus familias.

(B) No divulgación. Sujeto a los subpárrafos (C), (D) y (E), los beneficiarios y sub beneficiarios no deberán --

- I. revelar cualquier información de identificación personal recopilada en relación con los servicios solicitados (incluidos los servicios utilizados o denegados), a través de los programas de los beneficiarios y sub beneficiarios
- II. revelar información de identificación personal sin el consentimiento informado, por escrito y de duración razonablemente limitada de la persona sobre la que se solicita la información, ya sea para este programa o para cualquier otro programa de subvención federal o estatal, consentimiento que---
 - 1. deberá ser otorgado por --
 - (a) la persona, salvo lo dispuesto en el punto (b) o (c);
 - (b) en el caso de un menor no emancipado, el menor y el padre o tutor del menor;
 - (c) en el caso de una persona con tutor, el tutor de la persona; y
 - 2 no podrá ser otorgado por el agresor o presunto agresor del menor o persona con tutor, o el agresor o presunto agresor del otro progenitor del menor.

a. Divulgación. Si la divulgación de la información descrita en el subpárrafo (B) está obligada por un mandato legal o judicial...--

i. Los beneficiarios y sub beneficiarios harán intentos razonables para notificar a las víctimas afectadas por la divulgación de la información; y;

ii. los beneficiarios y sub beneficiarios tomarán las medidas necesarias para proteger la privacidad y la seguridad de las personas afectadas por la divulgación de la información.

b. Intercambio de información. Los beneficiarios y sub beneficiarios podrán compartir --

i. información de identificación no personal, en conjunto, relativa a los servicios prestados a sus clientes e información demográfica de identificación no personal para cumplir con los requisitos federales, estatales o tribales de presentación de informes, evaluación o recopilación de datos;

ii. información generada por los tribunales e información generada por las fuerzas del orden que se encuentran en registros gubernamentales seguros para la aplicación de órdenes de protección; y

iii. la información generada por las fuerzas de seguridad y la fiscalía necesaria para la aplicación de la ley y el enjuiciamiento.

⁴ Ley de Víctimas del Delito (VOCA) (42 USC §10601 y siguientes) regulaciones at 28 CFR 94.11 No divulgación de información confidencial o privada

(1) Confidencialidad. Las AAS y los subreceptores de los fondos de VOCA deberán, en la medida en que lo permita la ley, proteger razonablemente la privacidad y confidencialidad de las personas que reciben servicios bajo este programa y no divulgarán, revelarán o darán a conocer, excepto de conformidad con los párrafos (b) y (c) de esta sección, cualquier información de identificación personal o información individual recopilada en relación con los servicios financiados por el VOCA solicitados, utilizados o denegados, independientemente de que dicha información haya sido codificada, encriptada, cifrada o protegida de otro modo; o

(2) Información individual del cliente, sin el consentimiento informado, por escrito y con un plazo razonable de la persona sobre la que se busca información, excepto que el consentimiento para la divulgación no puede ser otorgado por el agresor de un menor, persona incapacitada, o padre o madre agresor/a. Si la ley permite que un menor o una persona con un tutor legalmente designado reciba servicios sin el consentimiento de los padres (o del tutor), el menor o la persona con un tutor puede consentir la divulgación de información sin el consentimiento adicional de los padres o del tutor.

(b) Divulgación. Si la divulgación de la información descrita en el párrafo (a)(2) de esta sección es obligada por mandato legal o judicial, las AAS o los subreceptores de los fondos de VOCA deberán hacer intentos razonables para proporcionar una notificación a las víctimas afectadas por la divulgación de la información, y tomar las medidas razonables necesarias para proteger la privacidad y la seguridad de las personas afectadas por la divulgación de la información.

(c) Intercambio de información. Las AAS y los subreceptores podrán compartir—

(1) Datos de identificación no personal en conjunto con respecto a los servicios a sus clientes e información demográfica de identificación no personal con el fin de cumplir con los requisitos de presentación de informes, evaluación o recopilación de datos;

(2) Información generada por los tribunales y por las fuerzas del orden que se encuentra contenida en registros gubernamentales seguros para fines de ejecución de órdenes de protección; e

(3) Información generada por las fuerzas del orden y la fiscalía, necesaria para la aplicación de la ley y el enjuiciamiento.

(d) Se puede requerir a la víctima de un delito que dé su consentimiento para la divulgación de información de identificación personal como condición para tener derecho a los servicios financiados por la VOCA;

(1) compartir información de identificación personal para cumplir con los requisitos de presentación de informes, evaluación o recopilación de datos de cualquier programa;